

# **BOLETÍN Nº 145 - 14 de noviembre de 2003**

## **● III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

### **○ CAPARROSO**

## **Aprobación definitiva de la Ordenanza de aprovechamiento de pastos comunales**

De conformidad con lo previsto en el artículo 325 y concordantes de la Ley Foral 6/90, se transcribe a continuación el texto de la Ordenanza que regula el aprovechamiento de los pastos comunales, aprobada definitivamente por el Pleno con la mayoría absoluta en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003.

Caparroso, a treinta y uno de octubre de dos mil tres. El Alcalde Presidente, Pedro José Tabar Oneca.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA ADJUDICACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, DE LAS CORRALIZAS Y FINCAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CAPARROSO**

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación y aprovechamiento de los pastos de las corralizas y fincas del Ayuntamiento de Caparroso, e conformidad y dentro de los límites que determina el Título IV, Capítulo II, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos comunales, todas aquellas personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado o judicialmente habilitado, o persona jurídica legalmente constituida.
- b) Estar inscrito como vecino en los padrones correspondientes con una antigüedad al menos de DOS años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Caparroso durante, al menos, nueve meses al año.
- d) Dedicarse a la actividad ganadera, justificada mediante:

I. Sello de alta en la Seguridad Social Agraria - Ganadera.

II. Libro de Registro Ganadero.

III. Libro Sanitario del ganado.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (contributiva de cualquier índole), con el Ayuntamiento de Caparroso.

En el supuesto de que la persona física forme parte de una Asociación Ganadera de cualquier tipo, de entidad jurídica legal, podrá justificar que reúne los requisitos del artículo 2.º, letra d), II y III, presentando los justificantes de la Asociación Ganadera a la que pertenece.

Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso.

Art. 3.º Para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, éste deberá depositar en el plazo de 5 días, a partir de la fecha de la adjudicación, en concepto de fianza, el 2 por ciento de la cantidad base total que resulta de la suma de los 6 años de adjudicación. Dicha fianza podrá depositarla en metálico o aval bancario, pudiendo ser actualizada según el IPC agrario, en el momento en que el Ayuntamiento considere conveniente.

Art. 4.º Las corralizas o fincas municipales cuyos pastos son objeto de adjudicación, el precio de tasación y el número de cabezas máximas asignadas que pueden pastar son las siguientes:

CABEZO DE LA MUGA 2.910,63

HIERBA DE VACAS (1/2) 4.986,00

HIERBA DE VACAS (1/2) 4.986,00

MASADAS DE ARRIBA 1.558,16

MASADAS DE ABAJO 1.558,16

SASO NUEVO 4.674,46

SASO NUEVO (1/2 MENOR) 3.829,47

TOMILLAR Y PITEO 2.181,41

TOMILLAR Y PITEO 2.181,41

VALES 2.493,04

CASCAJOS 1.420,00

POZO AGUDO/SARDA 2.433,54

## SOTO FRENTE AL PUEBLO 311,63

En la corraliza de la Hierba de Vacas no se encuentra incluido el paraje denominado "El Sotillo", los pastos de este término, de regadío por aspersión serán del adjudicatario del cultivo. Lo mismo sucede con los pastos de los lotes de riego por aspersión de Cascajos y Pozo Agudo (Sarda) que serán del adjudicatario. Igualmente pasa con los pastos de los lotes de regadío extensivo de las Vales que son del adjudicatario del cultivo.

Art. 5.º Los adjudicatarios, satisfarán la cantidad que les corresponda trimestralmente, en Depositaria municipal, al no ser que hayan domiciliado el pago en alguna entidad bancaria colaboradora.

Art. 6.º El Ayuntamiento de Caparroso podrá conservar hasta 1/5 (una quinta parte) de la totalidad de pastos, para su adjudicación anual, por si hubiese nuevos adjudicatarios.

Art. 7.º La adjudicación de los pasos incluidos en las corralizas o fincas señaladas, se ofertarán mediante adjudicación directa a todos los ganaderos interesados, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.º de esta Ordenanza, siendo el precio de adjudicación el fijado en la misma, calculado al 85 por ciento del valor real del aprovechamiento.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los ganaderos, para su aprovechamiento proporcionalmente por los mismos, el Ayuntamiento, manteniendo la mencionada tasación, y mediante oferta a viva voz, ofrecería los pastos a los solicitantes, y en el caso de que fuera alguna de las mismas fincas(lotes) solicitadas por más de un ganadero, la adjudicaría entre los peticionarios mediante sorteo.

Si realizados los procesos anteriores no se hubieran adjudicado los pastos, o quedasen lotes o fincas libres, es decir se hubiera agotado el procedimiento de adjudicación vecinal, el Ayuntamiento sacaría las fincas así resultantes, a pública subasta, con los requisitos de publicidad requeridos en la misma y tomando como índice el 85 por ciento del valor real ya establecido.

Art. 8.º Si se produce la adjudicación directa por el sistema vecinal previsto en el artículo precedente, párrafo primero, los ganaderos indicaran su conformidad por escrito, con los lotes o partes alícuotas que les hubiera correspondido, al objeto de determinar la parte concreta del importe que en cada caso le corresponde satisfacer trimestralmente en Depositaria Municipal, respondiendo por tanto a todos los efectos del mencionado importe.

Art. 9.º El aprovechamiento de los pastos será de forma directa, no permitiéndose la cesión o subarriendo. Probado cualquiera de estos supuestos, daría lugar a la anulación de la adjudicación, sin perjuicio de otras responsabilidades en que el infractor hubiera podido incurrir. Queda terminantemente prohibido subarrendar los pastos comunales adjudicados, quién no respete esta norma será sancionado con una multa de 30 euros por cabeza.

Art. 10. El plazo de adjudicación de los aprovechamiento será contar desde el 1 de enero de 2003 hasta el 30 de junio del 2009, con objeto de adecuarlo al turno del reparto del terreno de cultivo del comunal.

En el supuesto de cese en la actividad ganadera del titular de algún aprovechamiento antes de finalizar del plazo fijado, lo pondrán por escrito en conocimiento del Ayuntamiento, quién se reserva la facultad de disponer sobre el disfrute de los mencionados pastos, hasta cumplir el plazo fijado.

Art. 11. El estiércol que se produzca en los respectivos corrales será propiedad y por tanto de plena disposición del correspondiente adjudicatario, hasta el último día de la adjudicación, pasada esta fecha el estiércol pasará a propiedad municipal.

Los adjudicatarios son responsables de los desperfectos y daños que causen, por mal uso abusos, en los respectivos corrales, excepción hecha del deterioro debido al uso normal y ordinario, y al paso del tiempo.

Vendrá obligado el adjudicatario a quitar y sacar de los cubiertos y corrales, las empalizadas, barreras, realizadas durante el arriendo para mejor disposición de sus ganados, siendo responsable de los desperfectos que ocurran en los corrales por uso de los mismos, debiendo respetar estos desperfectos tan pronto como pueda, de no hacerlo, se realizarán los arreglos por el Ayuntamiento, con cargo a la fianza puesta por el adjudicatario.

Asimismo realizará por su cuenta, la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, al menos cada tres años y en especial al finalizar el plazo de aprovechamiento.

Cualquier obra de mejora en los apriscos, pasos, balsas, etc. Están sujetas a licencia municipal por lo que no podrán realizarse sin autorización del Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento procediera durante el disfrute de las hierbas a la construcción de nuevos apriscos en las distintas corralizas, se incrementará el precio de adjudicación, debiendo el adjudicatario pagar un porcentaje que fijará el Ayuntamiento, como amortización de las obras de mejora realizadas.

Art. 12. No se limita el número máximo de cabezas que en determinado momento pueda pastar en cada corraliza o lote o finca, ya que se estima que nadie más que el adjudicatario está interesado en que los pastos se aprovechen racionalmente, sin que se pierdan por falta de ganado, o se esquilmén y empobrezcan por un pastoreo abusivo.

Art. 13. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra y de los pastos por circunstancias que así lo estime oportuno, como mejoras de cultivos, cambios de los mismos, obras de infraestructuras, etc. No obstante avisará con un plazo mínimo de tres meses al adjudicatario procediendo en este caso la correspondiente indemnización al mismo, o rebaje del derecho de pastos por la privación del disfrute, aplicándole la proporcionalidad equivalente con el importe total, y el porcentaje de superficie sobre el que se disponga por parte del Ayuntamiento.

A partir del comienzo de la adjudicación en aquellas parcelas comunales en las que se autorice la plantación de espárragos, viña, o cultivo de similares características que limiten el aprovechamiento de pastos, se realizará la pertinente deducción al adjudicatario, aplicándole un baremo índice de 1,50 euros por robada, que sufrirá la actualización prevista en esta Ordenanza.

Art. 14. El período del laboreo de la tierra comenzará a partir del 10 de marzo. La paja resultante se podrá retirar por el cultivador de la correspondiente parcela hasta el 15 de julio, ahora bien deberá colocar señales bien visibles al fin de que el adjudicatario de los pastos lo respete y no entre con el ganado, quedando a partir de esa fecha, a la libre disposición del ganadero adjudicatario. Si el ganadero adjudicatario infringiera lo establecido en esta cláusula y entrara con el ganado o se llevase la paja para sus necesidades, será responsable de los daños y abonará al cultivador de las parcelas la cantidad de 2 euros por robada.

Art. 15. El importe anual de la adjudicación, que corresponda a cada adjudicatario, y al que previamente habrá dado su conformidad, será satisfecho trimestralmente en Depositaria municipal, con diez días al menos de anticipación a la finalización del trimestre.

Si transcurrido el trimestre no se hubiera ingresado su importe en la Depositaria municipal en la forma descrita, se incrementará en un 10 por ciento para los cinco días siguientes, y si pasados éstos no se hubiera hecho efectivo el importe que resulte, se pasará automáticamente a la Agencia Ejecutiva, a fin de que proceda a su cobro por la vía de apremio.

Art. 16. Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de anuncios en su caso, impuestos o cualquier otro que de naturaleza similar se pudiera fijar durante la duración del aprovechamiento.

Art. 17. El ganado que aproveche pastos comunales deberán contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos Ley Foral y en su Reglamento.

Art. 18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de autorizar el cultivo de otros productos agrícolas que no sea cereal de invierno. No obstante en manera alguna se permitirá rastrojar antes del día 20 de septiembre, bajo las sanciones correspondientes.

Se prohíbe la quema de rastrojos de secano y liecos bajo la multa de 60 euros por robada.

El Ayuntamiento se reserva su derecho de poder autorizar a los vecinos adjudicatarios de tierra de cultivo, en las corralizas objeto de esta ordenanza y que se indica en el artículo 5.º, el que puedan dedicarlas al cultivo de espárragos, plantación de viña, etc.

En el caso de que el ganadero adjudicatario, fuera titular de un lote comunal en la misma finca o corraliza, podrá, en época de barbecho, sembrar en dicho lote para alimento de su ganado.

Art. 19. Si alguna de las balsas existentes en terreno comunal, no pudiera utilizarse por falta de agua, el ganado que disfrute del pasto de esta corraliza, abrevaran en la balsa que el Ayuntamiento le señale.

Los ganaderos de pastos comunales, no podrán exigir al Ayuntamiento indemnizaciones en el caso de que se sequen las balsas existentes. Ya que el abastecimiento de agua para su ganado es de su cuenta e incumbencia.

La conservación y limpieza de las balsas de las corralizas, corresponden al ganadero adjudicatario de

los pastos, en el supuesto que más de un ganadero se sirvan de la misma balsa, la conservación será proporcional al número de cabezas de ganado que cada uno de ellos tenga autorizado.

Los agricultores tienen prohibido coger agua de las balsas con recipientes usados, como herbicidas, insecticidas y otros productos químicos que se empleen para tratamiento agrícola y que pueda ser perjudicial para el ganado y la caza. Serán sancionados todas las personas que no respete esta prohibición.

Queda prohibido dentro de todo el término municipal, usar balsa, ríos o cualquier fuente de agua natural para bañar el ganado.

Art. 20. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

1. No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales.
2. El abandono de animales muertos, sin enterrar.
3. Entrar con su ganado a otra corraliza que no le haya sido adjudicada.
4. Ocasionar daños en apriscos, balsas, cercas o praderas.
5. No respetar los plazos de adjudicación de las hierbas.
6. Subarrendar o traspasar el derecho de los pastos a él adjudicados.

Art. 21. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán de la siguiente forma:

Las que vayan en contra del artículo 18 con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

El resto de las infracciones, se sancionarán, según dispongan la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local, los artículos 110 y 111 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, se sancionarán con multa de 30 euros.

Art. 22. Todos los perjuicios o daños que causen en bienes públicos o a terceros, serán abonados por los causantes de la forma que determine el Ayuntamiento.

Art. 23. De conformidad con lo preceptuado por la Ley de Haciendas Locales de Navarra, la adjudicación queda sujeta a una actualización automática anual acorde con el aumento o disminución del I.P.C. agrario que facilite el organismo estatal o foral competente.

Art. 24. Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza, actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación de la misma, se resolverá

interponiendo algunos de los siguientes recursos:

- a) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto o acuerdo.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación o notificación.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.